



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado : ESPEDES CUELLAR CANACUE
Radicado : 2022-661

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7**, y en contra de **ESPEDES CUELLAR CANACUE CC. 7.695.176**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de Leasing No. 001-03-0001011875

1.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.480.179), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento que venció el 20 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se surta la restitución del bien mueble arrendado.

2.- Por los cánones de arrendamiento mensuales y sucesivos que se causen durante el transcurso del presente proceso, tomando como base el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022 relacionado en el numeral anterior.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA C.C. No. 7.698.056** de Neiva y T.P. No. 99.461 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP